



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR MANUEL VALLEJOS SEPÚLVEDA.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-039-2017

Santiago, 14 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "el D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de junio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2017, mediante la formulación de cargos contra don Manuel Vallejos Sepúlveda, titular del establecimiento "Tacubas Restobar".
2. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-039-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, no pudiendo ser entregada en dicho domicilio, por motivos ajenos a este servicio.
3. Que, con fecha 3 de agosto de 2017, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha.
4. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-039-2017, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

5. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, don Manuel Vallejos Sepúlveda presentó ante esta Superintendencia un escrito donde acompañó lo que denominó "informe de levantamiento con las medidas probatorias tras fiscalización", en que señala, por una parte, que desde hace un tiempo se habrían implementado mejoras tendientes a minimizar el ruido ambiental emitido desde el recinto, y, por otra parte, el compromiso que tendría en cuanto a subsanar cualquier deficiencia que afecte a la comunidad. Asimismo, el titular manifiesta expresamente su intención de ejecutar un plan de trabajo relacionado con las acciones antedichas.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 532/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-039-2017, esta Superintendencia estableció que la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado por el titular, adolecía de carencias que no permitían en ningún caso a esta Superintendencia efectuar el análisis del programa, puesto que no cumplía con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Por lo tanto, se estableció que don Manuel Vallejos Sepúlveda debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Para ello, se le otorgó al titular un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución en comento, tal como se estableció en el resuelvo I de la misma.

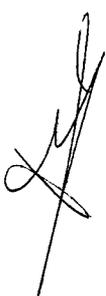
8. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada por Carta Certificada en el domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Linares con fecha 31 de agosto de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315512500.

9. Que, en fecha muy posterior al plazo indicado en la mencionada Res. Ex. N° 2/Rol D-039-2017, el 7 de noviembre de 2017, don Manuel Vallejos Sepúlveda realizó una presentación ante esta Superintendencia, que acompaña un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruidos.

10. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por don Manuel Vallejos Sepúlveda, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos otorgados para tal efecto.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por don Manuel Vallejos Sepúlveda, Rut N° [REDACTED] titular del establecimiento "Tacubas Restobar", ubicado en calle Maipú N° 250, comuna de Linares, Región del Maule, por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello en la Res. Ex. N° 2/Rol D-039-2017, que indicó que, previo a resolver su aprobación o rechazo, se presentase el programa en forma, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la referida resolución, plazo que venció el día 21 de septiembre de 2017.

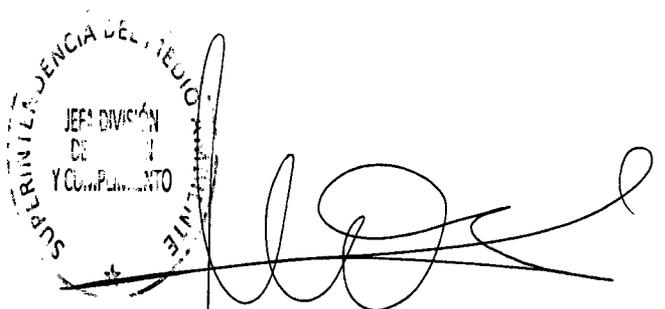


Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por don Manuel Vallejos Sepúlveda, en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011), **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el resolvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-039-2017, por lo que, desde la fecha de notificación de la presente resolución, se reinicia el saldo del plazo para presentar descargos, restante a la fecha en la cual fue suspendido, conforme a lo establecido en el resolvo IV de la misma resolución, esto es, 8 días hábiles.

III. **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Vallejos Sepúlveda, domiciliado en calle Maipú N° 250, comuna de Linares, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Beatriz Trucco Domínguez, domiciliada en calle Freire N° 358, comuna de Linares, Región del Maule.



Handwritten signature of Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCMA/AMB

Carta Certificada:

- Sr. Manuel Vallejos Sepúlveda. Maipú N° 250, Linares, Región del Maule.
- Sra. Beatriz Trucco Domínguez. Freire N° 358, Linares, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-039-2017.

UTILIZADO